LEY AUTONÓMICA No 041/2019
DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2019
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I.- ANTECEDENTES

Se tiene por antecedentes la solicitud el análisis, sanción y promulgación del proyecto de Ley Autonómica de Constitución de "Área Guaraní de manejo del Agua" Ɨrenda, de fecha 08 de octubre de 2019, emitido por los ejecutivos de la zona Charagua Pueblo José Fernando Menacho Amosquivar, Mario Herbas Juan Manuel ejecutivo de la zona Charagua Norte y Delcy Medina Carrillo ejecutiva de la Zona Parapitiguasu, la misma que fue trabajada con el apoyo técnico de la Fundación Natura Bolivia.

Los Arakua Iya Reta Sectoriales del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta conformado por los legisladores Adhemar Flores Z., Evelin Romero J., Silvia Eugenia Canda Baldivieso, Luis Terceros Mercado con el acompañamiento de la Abog. Daniela Marcely Cuellar Vargas – ASESORA DEL ORGANO LEGISLATIVO quienes realizaron un análisis e informe técnico-legal del proyecto de Ley de Constitución de "Área Guaraní de manejo del Agua" Ɨrenda y de esta manera dar cumplimiento con el procedimiento Legislativo establecido en la Ley Autonómica 004/2017 para que posteriormente sea aprobado por la Asamblea Legislativa



II.- ASPECTOS TECNICOS

De la documentación presentada se tiene establecido el Polígono y coordenadas del Área Guaraní de manejo del Agua Ɨrenda (AGMA Ɨ), como así también los Informe Técnico emitido por Milton Huayrana Director del Proyecto Chaco Fundación Natura y el Informe Legal emitido por el Abog. Gerardo Segundo Rojas ASESOR LEGAL DE LA ZONA PARAPITIGUASU así también se adjunta al legajo de documentos las Actas de socialización del proyecto de Ley Autonómica de aprobación del Área Guaraní de manejo del Agua Ɨrenda (AGMA Ɨ) de las comunidades y capitanía Charagua Norte del 25 de junio de 2019, de la Zona Parapitiguasu llevada a cabo el 14 de septiembre del 2019 y de la Zona Charagua Pueblo de fecha 21 de noviembre de 2019 donde hubo participación de la población y juntas vecinales de la Zona Charagua Pueblo.



III. ASPECTOS JURIDICOS

El proyecto de ley se basa en las siguientes normas legales: Convenio No. 169 de la OIT, Ley N° 1257/91 de 11 de julio, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ley N° 3760/07 de 7 de noviembre, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N° 1580/94 de 15 de diciembre, Constitución Política del Estado de 7 de febrero 2009, Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, de 20 de septiembre 2015, Ley Marco de Consulta Previa de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae N° 015/2018 del

Dirección: Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Telefóno / Fax: 39542100
Correo: organolegislativocharagua@gmail.com
Charagua • Bolivia

Scanned by TapScanner

31 de julio, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300/12 de 15 de octubre, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031/10 de 19 de julio, Ley de Medio Ambiente N° 1333/92 de 27 de abril, Ley Forestal N° 1700/96 de 12 de julio.

POR TANTO:

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:



LEY AUTÓNOMICA Nº041/2019.
LEY AUTONOMICA DE CONSTITUCIÓN DEL ÁREA GUARANI DE MANEJO DEL AGUA "ɨ RENDA" (AGMAɨ)

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto constituir el ÁREA GUARANÍ DE MANEJO DEL AGUA "ɨ RENDA" (AGMA ɨ) cuya gestión estará sujeta a las disposiciones establecidas en la presente Ley Autonómica, así como a la normativa general sobre áreas protegidas y otras unidades de conservación de la AIOC Charagua Iyambae.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplica a todos los órganos de la AIOC Charagua Iyambae, habitantes, estantes y demás instancias orgánicas, públicas y privadas dentro de la jurisdicción de Charagua Iyambae.



Artículo 3.- (DEFINICION).- para la siguiente ley autonómica se establecen las siguientes definiciones:

- (AGMA ɨ).- Área Guaraní de Manejo del agua ɨ renda.
- (ɨ).- Agua
- (Renda).- Lugar

Artículo 4. (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley está enmarcada en la siguiente normativa:

1. Convenio No. 169 de la OIT, Ley N° 1257/91 de 11 de julio.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ley N° 3760/07 de 7 de noviembre.
3. Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N° 1580/94 de 15 de diciembre.
4. Constitución Política del Estado de 7 de febrero 2009.
5. Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, de 20 de septiembre 2015.
6. Ley Autónoma Marco de Consulta Previa de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae N° 015/2018 del 31 de julio.



Scanned by TapScanner

7. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300/12 de 15 de octubre.
8. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031/10 de 19 de julio.
9. Ley de Medio Ambiente N° 1333/92 de 27 de abril.
10. Ley Forestal N° 1700/96 de 12 de julio.
11. Otras de carácter general que sean aplicables.



Artículo 5. (OBJETIVOS).- Los objetivos para la constitución del AGMA Ɨ son los siguientes:

a) Preservar y conservar las fuentes de agua superficiales y subterráneas que garanticen el desarrollo sostenible de la población de la AIOC Charagua Iyambae;
b) Conservar los bosques de la Serranía del Ɨ renda, para mantener la función de recarga hídrica y con ello asegurar la provisión de agua para consumo humano en suficiente cantidad y buena calidad, respetando las normas y procedimientos propios del pueblo Guaraní;
c) Conservar los bosques para mantener la biodiversidad, el almacenamiento de carbono y el conjunto de funciones ambientales.
d) Promover la gestión integral de los recursos naturales de la Serranía del Ɨ renda, para mejorar la calidad de vida de la población de la AIOC Charagua Iyambae;
e) Preservar y promover los valores del patrimonio cultural e histórico del Ɨ renda como aporte hacia el Yaiko Kavi Päve.
f) Contribuir a la gestión del corredor biológico y de agua del Chaco Boliviano, para la mitigación de los efectos del cambio climático.



Artículo 6. (PRINCIPIOS).- La gestión del AGMA Ɨ se regirá bajo los siguientes principios que son complementarios a los establecidos en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y la normativa sobre Áreas Protegidas y Unidades de Conservación del GAIOC Charagua Iyambae:

1. **Garantía de regeneración.-** El GAIOC, las Capitanías y cualquier persona individual, colectiva, públicas, privadas con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, están obligadas a respetar sus capacidades de regeneración, así como las zonas y sistemas de vida del AGMA Ɨ.
2. **Garantía de restauración.-** El GAIOC, las Capitanías y cualquier persona individual, colectiva, públicas, privadas que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida del AGMA Ɨ, están obligadas a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
3. **Integralidad.-** En la gestión y conservación del AGMA Ɨ se respetará la interrelación, interdependencia y la funcionalidad de todos los aspectos y procesos sociales,



Scanned by TapScanner

culturales, ecológicos, productivos, políticos y afectivos desde las dimensiones del Vivir Bien-Teko Kavi-Yaiko Kavi Pave.

4. **Precautorio.-** El GAIOC, las Capitanías y cualquier persona individual, colectiva, públicas, privadas se obligan a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra en el AGMA Ɨ, incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos.
5. **Responsabilidad por daños ambientales.-** Cualquier persona, natural o jurídica, es responsable por la ejecución de toda actividad que produzca daños al medio ambiente y se somete a las sanciones civiles, penales o administrativas por el incumplimiento de las normas que garantizan la protección y conservación del AGMA Ɨ.



Artículo 7. (UBICACIÓN Y SUPERFICIE).- El AGMA Ɨ abarca las zonas de Charagua Norte, Charagua Pueblo y Parapitiguasu del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 142.972,37 hectáreas, conforme a los planos y coordenadas adjuntos (Anexo 1) que forman parte inseparable de la presente Ley Autonómica.

Artículo 8. (DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA DEL ÁREA GUARANÍ DE MANEJO DEL AGUA).- De acuerdo a las normas y procedimientos propios, en ejercicio del derecho a la Libre Determinación, Charagua Iyambae define el ÁREA GUARANI DE MANEJO DEL AGUA como una Unidad de Conservación, donde se maneja y se conserva el bosque, las fuentes de agua y los animales silvestres, promoviendo el desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza, identificando zonas de alta prioridad, como áreas de recarga para los cuerpos de agua donde quieran que se encuentren en la jurisdicción de la AIOC.



Artículo 9. (AGUA PARA LA VIDA).- En el marco de la tutela del recurso agua como sistema de vida que otorga la Constitución Política del Estado y la Ley de los Derechos de la Madre Tierra, se establece lo siguiente:

I. El agua constituye un derecho fundamental para la vida del pueblo Guaraní y los habitantes de la jurisdicción de la AIOC Charagua Iyambae. El GAIOC promueve el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. En todos sus estados el agua cumple una función social, cultural y ambiental.

II. El GAIOC protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Planificará, gestionará y regulará el uso adecuado y sustentable del agua, con participación social, garantizando el acceso para todos.



III. El GAOIC reconoce el uso y acceso de las comunidades por normas y procedimientos propios, sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

Scanned by TapScanner

Artículo 10. (CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AGUA Y SUS FUENTES NATURALES).-

I. El GAIOC asume la protección y conservación del agua y sus fuentes naturales como una acción prioritaria y estratégica para garantizar la vida de los seres vivos que habitan en toda la jurisdicción del GAIOC.

II. Cualquier acción, plan, programa o proyecto, nacional, departamental o autonómico que afecte cursos, fuentes naturales o áreas de recarga de agua están prohibidos y su implementación fuera de las disposiciones de esta Ley, hará a sus responsables pasibles de sanciones que serán aplicadas por la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y justicia ordinaria.

III. Las actividades que se desarrollan actualmente deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley en un plazo que establecerá para cada caso el GAIOC, de acuerdo a estudios técnicos y en consulta con las comunidades afectadas.



Artículo 11. (PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN).- Se garantiza a los propietarios particulares y comunitarios al interior del AGMA I la participación en la gestión, quienes deberán coadyuvar en la conservación del área, según el mecanismo que se establezca en el GAIOC Charagua Iyambae, que garantice la gestión participativa de las Zonas de Charagua Norte, Charagua Pueblo y Parapitiguasu.



Artículo 12. (DEL FINANCIAMIENTO).- El órgano competente, aprobará una partida presupuestaria en el Plan Operativo Anual del GAIOC, de las zonas de Charagua Norte, Charagua Pueblo y Parapitiguasu, destinado a la gestión integral del AGMA I, tomando en cuenta fondos propios y donación de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, pudiendo considerarse las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Monto asignado por el GAIOC.
b) Ingresos propios por turismo y otros que se generen dentro del área.
c) Donaciones de entidades nacionales y/o internacionales, públicas o privadas.
d) Aportes del Tesoro General de la Nación (TGN).
e) Aportes de instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales.
f) Mecanismo financieros basados en carbono que promuevan la conservación de las funciones ambientales y manejo sostenible de los bosques.
g) Otros en el marco de las Leyes vigentes en el país.



Artículo 13. (DE LA ZONIFICACION).-

I. La zonificación es la herramienta básica de ordenamiento territorial que establece las reglas de uso, acceso y protección efectiva sobre la tierra y sus recursos naturales al interior del AGMA I.

Scanned by TapScanner

II. La zonificación será definida de manera participativa en sus instancias orgánicas de decisión en coordinación con el órgano competente del GAIOC de las Zonas Charagua Norte, Parapitiguasu y Charagua Pueblo, quienes garantizarán la participación de todos los actores locales que habitan y tengan derechos de propiedad, tanto individuales como colectivos. Esta herramienta será aprobada y plenamente obligatoria a partir de la aprobación por el órgano competente del GAIOC, para su implementación.

III. La zonificación definirá además áreas de prohibición de asentamientos humanos, considerando la fragilidad y vulnerabilidad de los recursos naturales y de la biodiversidad que se buscan proteger en el AGMA Ɨ.



Artículo 14. (DERECHOS SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES).- De acuerdo a la normativa constitucional vigente, se garantiza el uso y acceso a los recursos naturales respetando las disposiciones de la presente Ley y la zonificación que se establezca en el AGMA Ɨ, siempre y cuando exista derecho legal establecido, y cuenten con la respectiva autorización que emita la instancia competente del GAIOC.

Artículo 15. (PROHIBICIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS).- En el marco de las competencias establecidas en el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, la Ley Marco de Autonomías No. 031/10 de 19 de julio, queda prohibido cualquier nuevo asentamiento en toda el AGMA Ɨ, de conformidad a la zonificación establecida en el artículo 13 de la presente norma.



Artículo 16. (DERECHOS SOBRE LA TIERRA).- La creación del AGMA Ɨ, no afecta derechos agrarios legalmente adquiridos por terceros individuales o colectivos.

Artículo 17. (DE LA GESTIÓN AMBIENTAL).- Toda obra o proyecto hidrocarburífero, minero, carretero y otros que se desarrollen dentro del AGMA Ɨ, deberán realizarse en el marco de la normativa nacional vigente, de la AIOC Charagua Iyambae y lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 18. (DIRECCIÓN DE LA AGMA Ɨ).- La dirección del AGMA Ɨ tendrá la siguiente composición, la cual garantizará una gestión efectiva y eficiente bajo las directrices de la presente Ley:

I. El AGMA Ɨ residirá bajo la administración y gestión de las Capitanías de Charagua Norte, Parapitigusu, juntas vecinales de Charagua Pueblo y GAIOC, que serán la máxima autoridad en la jurisdicción del AGMA Ɨ.

II. Las Capitanías, juntas vecinales y GAIOC zonales coordinaran sus actividades con la entidad competente sobre la materia del GAIOC Charagua Iyambae y rendirá cuentas anualmente al Órgano Competente.



Scanned by TapScanner

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del GAIOC de Charagua Iyambae, en el plazo de 360 días hábiles deberá elaborar el Reglamento de la presente Ley Autonómica en el cual mínimamente se deberán establecer la administración del AGMA I como así también el Plan de Gestión del AGMA I.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se establece que las Capitanías, juntas vecinales y GAIOC zonales, deberán sostener reuniones trimestrales en coordinación con el GAIOC Charagua Iyambae a objeto de garantizar la gestión eficaz y eficiente del AGMA I, para el cabal cumplimiento de la presente norma.



Remitase al Tetarembokuai Reta Imborika – TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 041/2019, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 4 días de diciembre del 2019.

Victor H. Garcia Castro
PRESIDENTE
MBURUVICHA MBOROKUAI SIMBIKA PEGUA
MBOROKUAI SIMBIKA I YAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae

Gaby Garcia Melgar
VICE PRESIDENTE
SEGUNDA MBURUVICHA MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae

Luis Terceros Mercado
SECRETARIO
MBAEKUATIA IYAPOA
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae

ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae



En cumplimiento a la Ley Autonómica No 004/2017 del 04 de mayo de 2017 MBOROKUAI SIMBIKA JUPI VAE ÑANDEREROATA VAERA-PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y JERARQUIA NORMATIVA DEL GAIOC –AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE artículo 10-III núm. 6 promulgo la presente Ley Autonómica No 041/2019.

FDO.

Victor H. Garcia Castro
PRESIDENTE
MBURUVICHA MBOROKUAI SIMBIKA PEGUA
MBOROKUAI SIMBIKA I YAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae

ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae



ES DADA A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. CUMPLASE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

Scanned by TapScanner